



BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Político.

Circular número 16.

Algunos Ayuntamientos no han cumplido con la remision de las cuentas y contingente de Propios respectivo todo al año pasado de 1835, faltando de este modo á lo que tantas veces les he mandado. Para conseguirlo he apurado todos los medios que han estado á mi alcance, pero desgraciadamente se han desatendido mis invitaciones. No obstante; antes de valarme del lleno de mi autoridad, he creido prevenirles por última vez, que si en el término improrogable de 8 dias no presentan las cuentas y contingentes de dicho año, los que están en descubierto, despacharé comisionados á costa de las corporaciones morosas y escribanos de Ayuntamiento.

Para evitar que se esperimente en este año igual descuido que en el anterior con respecto al cumplimiento de la presentacion de cuentas y pago del contingente de 1836, encargo á los cuerpos municipales, que en el término de un mes dejen evacuado este servicio, por que viceversa, me veré en el caso de tener que adoptar medidas rigurosas aun que bien apesar mio.

Y con el fin de que los Ayuntamientos actuales no puedan poner por pretesto al formar las del corriente año, el no tener reunida la suma á que ascienda el 20 por o/o, quisiera que tan luego como cobrasen de los arrendamientos los tercios ó semestres vencidos de las rentas de Propios, remitiesen la cantidad que correspondía á los valores recaudados; de cuyo modo conseguiremos que en la época de la presentacion

de cuentas esten reunidas las cartas de pago, y que no haya necesidad de retenerlas por este concepto.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 28 de Enero de 1837.—Matias Guerra.—Sres. Ayuntamientos constitucionales de todos los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de Cordoba.

Circular.

La direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

Por Reales órdenes de 29 de Setiembre y 4 de Octubre del año último, circuladas por la Direccion en 5 y 6 del mismo Octubre, y comprensivas de las reglas que deben observarse para los secuestros de que tratan los Reales decretos de 16 y 17 de Setiembre, se previene entre otras cosas que cada quince dias remitan los Sres. Intendentes á la Direccion de mi cargo una relacion ó estado en que espresen con suficiente distincion los adelantos que se obtengan en este asunto, las cantidades recaudadas, y todo cuanto mas sea oportuno para que la Direccion pase al Ministerio el resultado de estas notas quincenales; cuya disposicion es el medio mas oportuno de comprobar los efectos de la recomendacion que se hace á todos los encargados de su cumplimiento. para que penetrados de las intenciones que en ello guian al gobierno de S. M., empleen todo su esfuerzo en verificarle debidamente,

Trascurridos dos meses de esta comunicacion, y tratada la Direccion de cumplir por su parte el especial encargo que se la hace en dichas reales ordenes, ha reunido las contestaciones y papeles recibidos de las provincias en satisfaccion de lo mandado; pero ha visto con sentimiento que todos ellos son absolutamente insuficientes, y que en el dia no tiene datos de que ofrecer al gobierno resultado alguno en este interesante negocio; y si bien el estado en que accidentalmente se ha hallado algunas provincias hace disculpable la falta, no asi en otras cuya correspondencia no ha sido interrumpida, y sin embargo no han remitido oficio alguno sobre el particular; y con el objeto de alejar su responsabilidad y de cumplir con su deber, ha determinado recordar á V. S., como lo hace, el exacto cumplimiento de dichas Reales disposiciones, esperando que sin falta alguna se remitan dichas notas quincenales expresivas de los adelantos que se obtengan, y de los productos recaudados; pero distinguiéndolos segun su procedencia y conforme al tenor de dichos Reales decretos; y en el caso de que no hubiese variacion que anunciar en el dia de la quincena, se remitirá un sencillo oficio que asi lo espese, y á su debido tiempo las copias de los inventarios de bienes con arreglo al artículo 3.º de la Real orden de 29 de Setiembre. Y lo comunica á V. S. para su puntual cumplimiento y para que lo traslade á las oficinas de Amortizacion á efecto de que le tenga en la parte que les corresponde, dando aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1837.—Ramon Luis Escobedo. Y como sin que los Sres. Jueces de primera instancia, y Alcaldes constitucionales, formen y me remitan las sumarias que estan prevenidas y demarcacion de bienes, no me sea posible llevar á efecto, como está dispuesto en la instruccion de 29 de Setiembre, y Real orden de 9 de Noviembre últimos, la reunion de estados quincenales, he dispuesto trasladarles la inserta orden de la Direccion general con el objeto que no demoren por mas tiempo un servicio tan recomendado é interesante á los patriotas que han sufrido por el sosten de el trono de nuestra augusta Reina Doña Isabel segunda, y libertad de la patria, y espero que para principios de Febrero próximo me dirijirán cuanto tengan hecho en este particular para que pueda procederse por esta intendencia á formar y remitir la relacion que se reclama, y conozca el gobierno de S. M. lo que se adelanta en esta provincia en el indicado ramo.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 25 de Enero de 1837.—C. I. I. Santiago Martinez.—Sres, Jueces de primera instancia, y

Alcaldes constitucionales de todos los pueblos de esta Provincia.

OTRA

El Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

„Quedo enterado por el oficio de V. S. 19 del actual, de los perjuicios que sufre la Hacienda Nacional y los pueblos, por no tener sus suministros liquidados: la demora que se advierte en estas liquidaciones no puede ser cargo ni responsabilidad de la comision de Guerra, y Ministerio de Hacienda que tengo el honor de desempeñar, son detenciones particulares que hace dias traté de corregirlas. En su consecuencia espero de la bondad de V. S. que por su parte se sirva decir á los Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia que se me presenten inmediatamente á liquidar sus suministros, señalandoles para que lo verifiquen los que no lo hayan hecho un plazo que concluya en el 15 del próximo Febrero, y si no lo verificasen sufriran el apremio que se juzge conveniente.—Es cuanto tengo que manifestar á V. S. en contestacion á su citado oficio, asegurandole tener yo un interes en ponerlos al corriente para que no sufran quebranto, en lo que no podrán disculparse.“

Lo que traslado á VV. para su conocimiento en concepto de que los que no presenten sus suministros en el indicado termino, sufriran los correspondientes apremios.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba, 23 de Enero de 1837.—C. I. I. Santiago Martinez Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se publica la subasta para el arriendo del cortijo del Charco ó de las Bocas del Salado de 147 fanegas de tierra de tercio termino de Sta. Elta, que pertenecio al suprimido Convento de la Merced de esta Ciudad, en renta anual de mil y doscientos rs. vn. por tres años que deverán contarse desde 1.º de Enero del próximo de 1838; y concluirán en fin de Diciembre de 1840, la que se ha de celebrar en la Secretaria de esta Intendencia á las doce de las mañanas de los dias 6, 13 y 22 de Febrero del mes entrante, en el 13 del segundo remate en el que se admitiran las mejoras del cuarto pudien-

dose además admitir las pujas sueltas que quiera hacerse, y en el 22 que constituye el tercero, en el que se admitirá casi mismo las del diezmo y medio diezmo en un solo año y después las pujas sueltas que gusten hacer los concurrentes, cuyo remate no tendrá validez hasta que no obtengan la aprobación de la Dirección general, siendo de cuenta del remate el costo del otorgamiento de la Escritura, unico que tendrá que satisfacer, hallándose manifestado en las Oficinas del ramo el pliego de condiciones para conocimiento del publico. Córdoba 25 de Enero de 1837.

P. H. Mariano de Barba.

República de Colombia. Ayuntamientos de los departamentos de Boyacá y Cundinamarca.

Lista de los Sres. Jueces de hecho elegidos por este Escrio. Ayuntamiento.

- D. Juan Ramon Ubillos.
- D. José Ubillos.
- D. Manuel Gomez.
- D. José Hoyos Noriega.
- D. José Muñoz y Vega.
- D. José Illescas.
- D. Juan Amorin.
- D. Juan Olivares.
- D. José Pobedano.
- D. Andrés Trevilla.
- D. Juan de Gracia.
- D. José Tolodano.
- D. Francisco Millá.
- D. Rafael Pabon.
- D. José Garrido.
- D. José Trevilla.
- D. Manuel Amorin.
- D. Ramon Aguilar.
- D. Antonio de Luna.
- D. Francisco Diaz Morales.
- D. Manuel Llorente.
- D. Juan Antonio Camacho.
- D. José Luis de los Heros.
- D. Juan del Pozo Onieva.
- D. Antonio Quintana.
- D. Antonio Barroso.
- D. Antonio Morales.
- D. Pedro Villavicencio.
- D. Mariano Barroso.
- D. Gabriel Escamilla.
- D. Amador Sanz.
- D. Bartolomé Carrion.
- D. Amador Jover Brufau.
- D. José Villatoro.
- D. Rafael Barbero.
- D. Mariano de Fuentes.
- D. José Noguera.
- D. Diego Jover.
- D. Dionisio Sanchez.

- D. Antonio Bascon.
- D. Elias Portocarrero.
- D. Rafael Martin Rodriguez.
- D. Francisco de Paula Farriel.
- D. Paulino Vicente.
- D. José Ceballos.
- D. Francisco Golmayo.
- D. Bartolomé Maria Lopez.
- D. Francisco de Paula Portocarrero.
- D. José de Gracia Jover y Toró.
- D. Amador Jover y Toró.
- D. Rafael Moreno Garaciolo.
- D. Bartolomé Canelas.
- D. Marcial de Torres.
- D. Joaquin de Torres.
- D. José Martinez Garcia.
- D. Pedro Antonio Cadejas.
- D. Cristobal Canelas.
- D. Rafael Gonzalez Navarro.
- D. Rafael Merloz.
- D. Joaquin Merloz.
- D. Ildefonso Ariza.
- D. Manuel Alvarez Golmayo.
- D. José Puerto.
- D. Vicente Espinosa.
- D. Manuel de la Torre.
- D. Antonio de Torres.
- D. Rafael Serrano Villalon.
- D. Joaquin Hidalgo.
- D. Gabriel Escribano.

Córdoba 26 de Enero de 1837.

Noticias de la provincia.

Las cuatro Aldeas principales de Priego, Fuente-Tojar, Zamoranos, Castil de Campos y Almedinilla cuya poblacion y circunstancias les constituyen igualmente en el caso del artículo 310 de la constitucion, tubieron ya sus Ayuntamientos propios y adjudicando su término en la otra epoca constitucional. Estas Aldeas tan considerables sufren mucho de la dependencia de su lejána matriz, y el orden publico se resiente y mucho mas en las circunstancias actuales de que haya poblaciones de mas de 200 vecinos sin autoridad propia y dependientes de un Alcalde a 3 ó mas leguas de distancia. Los Ayuntamientos de estas Aldeas han debido ser restablecidos con la Constitucion, y para la tranquilidad y seguridad del pais es de importancia y urgencia, aunque los habitantes de dichas nuevas villas se han conducido bien en la última crisis. La Aldea Zambra junto á Rute tambien solicito desde la anterior epoca el restablecimiento de su Ayuntamiento propio: y si lo hubie-

se tenido no hubieran podido alvergar se por allí los facciosos vagabundos.

El dispensar á los pueblos estos beneficios tan al alcance de la autoridad es el modo de interesarlos en apoyo del gobierno.

Otra poblacion importante de nuestra campiña que necesita emanciparse es la Aldea de Zapateros que insta por ello y lo anhela tiempo hace y cuyo censo el año pasado comprendia 230 vecinos. Su matriz Aguilar, no ha sido tan generosa como la Rambla con la Victoria; pero como la necesidad, la conveniencia y la justicia de dar Ayuntamiento á tan interesante poblacion están fuera de duda, el G. fe político Pastor estaba para llevarlo á cabo, como no dudamos se realice en breve. La remocion de las autoridades origina el trastorno de retrasar á los pueblos la ejecucion de las medidas beneficiosas en planta.

Los habitantes de Zapateros aprecian un nombre mas adecuado para su pueblo (en el que tal industria es estraña) y así pensaban á cojerse al de su Patrón (S. Geronimo). Pero el Sr. Pastor habia ya bautizado mas oportunamente á la nueva villa designandola el nombre de CRISTINA.

LOCALIDADES.

Hay cierta indolencia en Cordoba para llevar á cabo cualquier mejora por facil y adsequible que sea, que pareciera increíble á no verlo. Un ejemplo de ello. La traslacion de la parroquia de S. Nicolas de la Ajerquia á la Iglesia de S. Pedro el Real (vulgo de S. Francisco) aprobada por todos y aun aplaudida unánimemente, no existe el menor motivo de dilacion para llevarlo á cabo. Podemos asegurar que el Sr. Gobernador Eclesiástico asentia gustoso á las razones y ventajas de tal traslacion. ¿Que resta, pues, para ello? el fiat. Que el Ayuntamiento y el Clero para hacer mas solemne la ceremonia concurren un día á verificarla (y como se hizo en Barcelona al trasladar las Parroquias á mejores locales) poner un gran letrero en las puertas de S. Francisco que diga *Parroquia de los Santos Nicolas y Eulogio de la Ajerquia*. Nos lisonjamos de que esto se llevará á efecto para euaresma, á fin de que tanto el cumplimiento de Iglesia como los oficios de semana Santa pueda tener efecto en Templo mas central mas comodo y mas digno que el que de tiempo de los Arabes tienen aquellos feligreses.

Insistiremos tambien en la traslacion de la sede parroquial de S. Juan y Omnium Sanctorum, de su mezquino local actual á la hermosa Iglesia de la Trinidad. Las artes aseguran así la conservacion de un bello Templo y todos ganan en la tal traslacion. ¿Porque no se hará?

La educacion de un Principe.

Rompe el claustro materno un tierno infante que la providencia destinó para gobernar á millones de hombres. Aun no limpio de las asquerosidades con que todos los mortales entran en este valle de lágrimas y sufrimientos, se presenta el recién-nacido á los embajadores y encargados de negocios de las Cortes estrangeras á los grandes, á los empleados de palacio... en fin, á una turba de aduladores que todos creen ver en la frente del niño este letrero grabado por el dedo del Altísimo: *He aquí un Monarca*.

Riquisimos paños envuelven al que debian abrigar pobres pañales, para avezarle desde luego á sufrir las privaciones y fatigas que un buen principe debe tolerar si quiere ser el padre de sus súbditos; pero por una anomalia incomprendible, este mismo principe recibe su primer alimento de una nodriza mercenaria, que no se atreve á imprimir sus labios en el rostro de su hijo de leche por que le está vedado, y se halla vigilada de continuo.

Desde el momento que el niño principe es capaz de distinguir los objetos, solo ve en su redor acatamientos, humillaciones y bajezas. Camaristas, mayordomos de semana, multitud de criados que están pendientes de sus miradas para satisfacer los mas ridiculos caprichos, y aplaudir las gracias mas insulsas del niño: he aquí lo que se presenta de continuo al que un día debe disponer de la suerte de una nacion.

Pero esto es nada. La ceremonia mas humillante, la mas baja, la mas ridicula va á herir la tierna imaginacion del niño, y á enseñarle que todos los hombres valen menos que él. Un magnifico salon se presenta á su vista, y sus pies se apoyan sobre una riquisima silla. Los grandes, los altos ministros del culto: los generales que mil y mil veces vieron al enemigo en el campo de batalla, y encanecieron en el servicio de la patria; los distinguidos literatos; los ministros.... todos, todos adornados con sus mas ricos atavíos, y cubiertos de insignias que atestiguan sus meritos heredados ó adquiridos, pasan uno á uno por delante de la silla que sostiene al niño principe y besan, doblando la rodilla, una manita que con mucho trabajo pueden tener quieta las camaristas y mayordomos que están á los lados del aprendiz de monarca ¡Leccion sublime!... El hombre que al abrir lo ojos á la luz vió humillarse ante sus plantas á los que no mudaron de color al oír el silvo de las balas podrá, cuando mande, desprenderse gustoso de una parte de su despótica autoridad, y sugetarse voluntariamente á recibir leyes de aquellos á quienes las impuso cuando tenia la leche en los labios.?

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.